

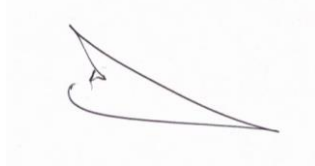
PROCESO:
RAD.

EJECUTIVO
680014003013-2020-00014-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto proferido el 17 de julio de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto, no obstante, también se advierte, que la providencia en comento no fue notificada por estados, en consecuencia, se dispone su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00014-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por OLGA PEREZ WALTEROS, mediante apoderado, presentaron demanda ejecutiva en contra de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S., pretendiendo el pago de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.500.000,00), por concepto de capital contenido en título allegado, ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO PROMESA No. JDI 008; por los intereses de mora a la tasa máxima que estime la ley, con sus respectivas variaciones, desde el día 18 DE DICIEMBRE DE 2019, hasta cuando se efectuó y verifique el pago total de lo adeudado.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 05 DE FEBRERO DE 2020, libró mandamiento ejecutivo en contra de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S., por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.500.000,00), por concepto de capital contenido en título allegado, ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO PROMESA No. JDI 008; por los intereses de mora solicitados, desde el 18 DE DICIEMBRE DE 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

El demandado PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S., se notificó conforme lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C. G. del P.; quien contestó extemporáneamente, por lo anterior no se tendrá en cuenta dicha contestación.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO PROMESA No. JDI 008 ALLEGADO – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

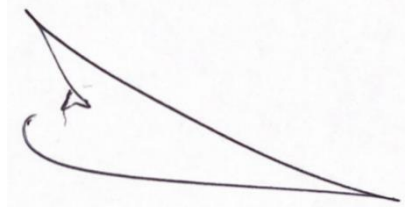
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó extemporáneamente, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente

se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$3.864.000.00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S. de conformidad con lo ordenado mediante auto del 05 DE FEBRERO DE 2020, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$3.864.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE JULIO DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría